

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto se publicó por estados electrónicos el pasado 27 de febrero de 2024, corriendo el término concedido para subsanar, los días: 28, 29, de febrero, 1, 4, 5, de marzo de la anualidad, sin que la parte actora arripara la respectiva subsanación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 8 de marzo de 2024.

Claudia Cristina Cardena Narvaez
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de marzo de 2024. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 479

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto de 26 de febrero de 2024, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por DIANA MELISSA VALENCIA ANDRADE en representación del menor CSSV, contra SADAM SOLIS CASTILLO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.
LO ANTERIOR DEBERÁ EJECUTARSE DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.